

TOMO: LXVII.- VOLUMEN: "B".- FOLIO: DOSCIENTOS CUARENTA.-
ACTA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS.

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado en Derecho **MANUEL EMILIO GARCÍA FERRÓN**, Notario Público del Estado, titular de la Notaría Pública Número Ochenta y nueve, en ejercicio, con residencia en Motul, Yucatán, compareció.

I.- El ciudadano **DIEGO SOSA CANTILLO** que se llama como queda escrito, tiene plena capacidad para obligarse y contratar, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal por haber nacido el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, de estado civil soltero, empresario, con domicilio en el predio número ciento cincuenta y siete de la calle treinta y uno, de la localidad de Cholul, de la ciudad de Mérida, Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes SOCD ocho seis uno uno dos ocho N D uno.

II.- El ciudadano **FRANCISCO JAVIER MEDINA CAMARA**, quien manifestó bajo formal protesta de decir verdad llamarse como queda escrito, tener plena capacidad para obligarse y contratar, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, de estado civil soltero, empresario y con domicilio en el predio número ciento cinco, de la calle doce, de la Fraccionamiento Montecristo, de la ciudad de Mérida, Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes MECF ocho seis uno uno dos dos siete seis cuatro.

III.- El señor **JUAN FRANCISCO CAMPOS GASQUE**, mayor de edad por haber nacido el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y dos, soltero, comerciante, con domicilio en el predio número doscientos quince de la calle seis del Fraccionamiento Vista Alegre, municipio de Mérida, Yucatán con Registro Federal de Contribuyentes CACJ ocho dos cero ocho dos dos cinco G cuatro.

Los comparecientes manifestaron ser todos de nacionalidad mexicana por nacimiento, contar con plena capacidad legal para obligarse y contratar sin que alguno de ellos conste en contrario, quienes se identifican ante mí con sus respectivos documentos oficiales con fotografía, el primero con número cero seis cuatro uno cero siete dos tres cinco cuatro seis cuatro cero, el segundo con número, cero dos siete cinco uno dos ocho cuatro cuatro siete ocho uno uno; y el tercero con número, cero dos seis tres cero ocho nueve dos tres siete tres dos nueve; los cuales doy fe de tener a la vista y que en copia fotostática certificada se agregarán al apéndice de la presente escritura. Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron encontrarse al corriente los que lo causan, sin habérmelo acreditado por lo que les hice saber de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en materia fiscal manifestando quedar enterados.

Y dijeron: que han acordado constituir una sociedad de naturaleza mercantil, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía autorización del uso de la denominación **GRUPO DIEJAV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; según Clave Única del Documento A201708161208391370 (A, dos, cero, uno, siete, cero, ocho, uno, seis, uno, dos, cero, ocho, tres, nueve, uno, tres, siete, cero), expedido con fundamento en lo dispuesto por los artículos quince, dieciséis y dieciséis A, de la Ley de Inversión Extranjera, artículo treinta y cuatro fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo sesenta y nueve C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo diecisiete del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil doce; permiso que en este acto los comparecientes me exhiben y el cual Yo, el Notario Público, acumularé al apéndice de esta escritura.



Los comparecientes manifiestan bajo formal protesta de decir verdad que la denominación **"GRUPO DIEJAV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no es similar en grado de confusión a ninguna marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de una clase que tenga el mismo objeto que esta sociedad, por lo que aceptan las responsabilidades en la que puedan incurrir conforme a la Ley Federal de Propiedad Industrial y con fundamento en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y;

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su **Denominación o Razón Social**.

Los comparecientes ciudadanos **DIEGO SOSA CANTILLO** y **FRANCISCO JAVIER MEDINA CAMARA** y **JUAN FRANCISCO CAMPOS GASQUE** declaran que estando ya de entero acuerdo sobre las bases que han de regir dicho contrato social, proceden a formalizarlo por medio de este público instrumento, con sujeción a las estipulaciones consignadas en las siguientes:

CLÁUSULAS

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD

OBJETO.

PRIMERA. DENOMINACIÓN.- Los comparecientes ciudadanos **DIEGO SOSA CANTILLO, FRANCISCO JAVIER MEDINA CAMARA** y **JUAN FRANCISCO CAMPOS GASQUE** constituyen en este acto una Sociedad de naturaleza mercantil, cuya denominación será: **GRUPO DIEJAV** seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**, con personalidad jurídica propia, como persona moral distinta de sus socios.

SEGUNDA. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de **MÉRIDA, YUCATÁN**, sin perjuicio de que pueda desarrollar su objeto, establecer oficinas o constituir representantes, así como pactar domicilios convencionales, en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.

TERCERA. DURACIÓN.- El plazo o duración de la Sociedad serán **CINCUENTA AÑOS**, comenzando a contar desde el día de hoy.

CUARTA. NACIONALIDAD.- La sociedad será de **NACIONALIDAD MEXICANA**, con todos los efectos legales que dicha nacionalidad implica.

QUINTA. EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Los comparecientes han llegado al siguiente acuerdo: Ninguna persona extranjera, física o moral, y ninguna persona moral mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de esta sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas anteriormente señaladas llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de acciones de esta sociedad, contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.



SEXTA.- La sociedad se regirá por los estatutos contenidos en la Constitución Social, en lo que no contravengan lo pactado en este acto y las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no esté previsto en estos estatutos.

SÉPTIMA.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

- I.- La Construcción y prestación de Servicios de limpieza y mantenimiento en general de Viviendas unifamiliares o multifamiliares, locales comerciales, Hospitales, Instituciones Bancarias, oficinas o empresas públicas o privadas, o cualquier otro tipo de construcción o servicio que requiera este tipo de servicio.
- II.- La prestación de Servicios de vigilancia para Viviendas unifamiliares o multifamiliares, locales comerciales, Hospitales, Instituciones Bancarias, oficinas o empresas públicas o privadas, o cualquier otro tipo de construcción que requiera este tipo de servicio.
- III.- Lavar, Pulir y desbastar toda clase de obra civil, pública o privada así como cualquier bien mueble.
- IV.- Limpiar terrenos, cortar árboles, desyerbar, chapear, desmontar, retirar basura y trasportarla al relleno sanitario respectivo.
- V.- Limpiar, higienizar, desbacterizar y desinfectar cualquier tipo de obra civil pública o privada y clasificar para su retiro la basura peligrosa que generen mediante los procedimientos aprobados por las autoridades sanitarias y ambientales estatales o federales.
- VI.- La fabricación, proyección, diseño, construcción de toda clase de obras civiles, o de cualquier otra naturaleza, así como la realización de todo tipo de remodelaciones, ampliaciones y acondicionamiento de toda clase de edificios en general.
- VII.- Realizar y operar como fraccionadora y urbanizadora de predios rústicos y urbanos, así como compradora y vendedora de bienes muebles e inmuebles.
- VIII.- La compra, venta o arrendamiento puro o financiero al mayoreo y menudeo, exportación, importación, fabricación, comercialización, distribución de toda clase de maquinaria, equipos y vehículos destinados a los fines especificados en los incisos que inmediatamente anteceden.
- IX.- La compra, venta, arrendamiento, comodato, fraccionamiento y urbanización de todas clases de bienes.
- X.- La compraventa de productos de limpieza y de cualquier insumo relacionados con el objeto social así como la compraventa, la Importación y exportación de cualquier tipo de implemento, maquinaria o equipo y piezas de repuesto que pueda ser utilizado en las labores antes expuestas.
- XI.- Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, armar, componer, comercializar, alquilar, arrendar y transportar, toda clase de maquinaria para la vigilancia, limpieza y construcción de obras civiles, equipos de almacenamiento y limpieza, bienes y mercancías en general relacionados con el objeto social.
- XII.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios que tengan que ver con el objeto social de la sociedad.
- XIII.- Adquirir bajo cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor y en general, todo tipo de propiedad intelectual o industrial, así como franquicias, permisos y concesiones relacionados con el objeto social.
- XIV.- Participar en la formación y manejo de cualquier sociedad mercantil, comprar y vender toda clase de acciones, certificados provisionales, obligaciones y partes de interés de otras sociedades; establecer o promover la constitución de cualquier compañía con el objeto de adquirir la totalidad o cualquier bien o activo de dicha sociedad.
- XV.- Recibir u otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, así como para emitir, girar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en general realizar cualquier acto relacionado con títulos y operaciones de crédito, incluyendo obligaciones conforme a la Ley y solicitar, obtener y emitir toda clase de bonos, seguros; garantizar obligaciones de terceros, obligarse solidariamente por terceros, otorgar avales y descontar títulos de

- crédito, así como documentos de cualquier otra naturaleza.
- XVI.- Intervenir y ser parte en toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, actuando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
 - XVII.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales y personales, así como los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.
 - XVIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto social.
 - XIX.- La compra, venta y arrendamiento de todo tipo de vehículos que sirvan para el transporte del personal y los bienes necesarios para la realización del objeto social.
 - XX.- Prestar servicios técnicos, consultivos, de asesoría, así como cualesquiera otros de distinta naturaleza relacionados con este objeto social.
 - XXI.- La realización de todos aquellos trámites, gestiones, obtención de permisos necesarios para el desarrollo de su objeto social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y otras dependencias federales, estatales, municipales y paraestatales.
 - XXII.- La explotación y/o uso de concesiones federales, estatales o municipales.- realización de contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
 - XXIII.- Contratar seguros y fianzas de toda especie.
 - XXIV.- La tramitación y obtención de permisos y concesiones que se requieran o sean necesarios para el cumplimiento de los fines del objeto social.
 - XXV.- La contratación de toda clase de empleados y servicios que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social.
 - XXVI.- Realizar y celebrar toda clase de contratos, convenio o acuerdos relacionados con esas actividades que permitan un mayor desenvolvimiento de la sociedad.
 - XXVII.- Y en general la realización de todo acto lícito que se relaciones directa o indirectamente con sus fines sociales.

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

- OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es Variable. El capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado será de **CINCUENTA MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, que estará representado por **CINCUENTA ACCIONES** nominativas, ordinarias y no amortizables con valor nominal de **MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL CADA UNA**, y que formarán la serie "A".
- El Capital Social Variable será ilimitado y se representará con acciones nominativas ordinarias, que podrán ser de las series "B", "C", "D", y así sucesivamente, con el número que acuerde la Asamblea en el momento en que se emitan.
 - La parte variable del capital será susceptible de aumentos y disminuciones, por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o del consejo de administración, protocolizando el acuerdo respectivo.
 - La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo fijo o el variable, se divida en diversas series de acciones, las cuales podrán ser comunes o preferentes, según lo acuerde la mencionada Asamblea.
- NOVENA.-** Las acciones son nominativas y liberadas, el Capital social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:
- En caso de aumento se requerirá de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para la emisión de nuevas series de acciones.
 - En caso de disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ésta, deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.
 - El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después; al efecto

se cumplirá con lo que establece el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA. El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificaciones a los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable. Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital serán guardadas en la caja de la sociedad, para entregarse a medida que vaya formalizándose la suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. La sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen. Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llevar todos los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Administrador Único o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración según sea el caso.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, cuyas reuniones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial.

DÉCIMA CUARTA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA QUINTA.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en la página de la Secretaría de Economía según lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que en el momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones.

DÉCIMA SÉXTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus

acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o especiales, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho del voto.

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y en el supuesto de que estuvieren ausentes, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la asistencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

DECIMA NOVENA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, se tendrá por legalmente instalada, cuando los concurrentes representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de tercera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. Las resoluciones en las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de los votos presentes.

VIGÉSIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria será necesario que este representada por el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria será necesario que este representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por voto favorable por el número de acciones que represente, por lo menos la mitad del capital social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para la que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente o en la fecha que se acuerde y en la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez declarada legalmente instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: Lugar y fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que se pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Los acuerdos tomados en contravención de los Estatutos anteriores serán nulos.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien por un Consejo de Administración, éste último integrado por las personas que de acuerdo al consejo de los accionistas reunidos en la asamblea general sean necesarias para el debido y mejor funcionamiento administrativo y de representación jurídica y administrativa de la sociedad, de la misma forma la asamblea, el administrador general o el consejo de administración, tendrá la facultad de nombrar gerentes con los poderes especiales o generales necesarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- La duración del cargo de Administrador Único o de los consejeros será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de

revocar en cualquier tiempo sus cargos o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

FACULTADES DE ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, tendrán las siguientes facultades, mismas que se enuncian de manera no limitada.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO

con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, se mencionan las siguientes: celebrar todo tipo de actos y contratos, aún aquellos denominados de riguroso dominio, gravar y enajenar los bienes y activos de la Sociedad, otorgar garantías y avales a nombre de la sociedad; representación ante las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, podrán realizar actos necesarios o convenientes que se relacionen con el objeto social así, como las que acordare la Asamblea de Socios; administrar los bienes y negocios de la sociedad, suscribir, aceptar, girar, otorgar, emitir, endosar, avalar, cobrar, protestar, y en general efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos que se deriven de toda clase de títulos de Crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cerrar cuentas de cheques en cualquier Institución Bancaria, para firmar y suscribir cheques; otorgar toda clase de garantías a favor de terceras personas; obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto las contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; la emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valores que la Ley permita; realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de todo tipo de permisos, concesiones y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal, y fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal; representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Árbitros, Arbitradores, o particulares; intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del Constitucional de Amparo; nombrar y remover a los Gerentes, Sub Gerentes, dependientes, factores y demás empleados de la sociedad, fijando sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; para actos de dirección en relación a los trabajadores, contratar y despedirlos, conciliarlos, celebrar convenios, absolver y articular posiciones; comparecer en juicio ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y ante cualesquiera Autoridades de Trabajo; para comparecer ante los Tribunales Federales de Trabajo; ante las Juntas ya sean Federales, o Locales, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y todos los demás procedimiento laborales, de conformidad con la propia Ley Federal de Trabajo; delegar una o más de sus facultades en uno o varios socios para que las ejerzan en los negocios y lugares que determinen; para promover y seguir por todos sus trámites legales cualquier juicio o diligencia, ya sea en materia civil, penal, laboral, fiscal, mercantil o administrativa, que se promoviera en contra de su representada o que su representada promueva; para transigir y comprometer en árbitros; para someterse a la Jurisdicción y Competencia de cualesquiera Jueces y Tribunales; para promover, comparecer y someterse ante cualesquiera autoridades civiles, penales, laborales, fiscales, mercantiles y administrativas, tanto estatales como federales; para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, para comparecer ante la Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquier otra Oficina o Dependencia Federal, Estatal o



Municipal; para recusar a cualesquiera autoridades; para reconocer firmas y documentos, para suscribir memoriales, presentar denuncias y querrelas ante el Ministerio Público, sea del Fuero Común o del Fuero Federal y demás documentos que sean necesarios en el ejercicio de su mandato; para conferir y revocar poderes generales y especiales con facultades de sustitución o sin ella; ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios; querrellarse y otorgar el perdón en nombre de la Sociedad; llevar toda clase de juicios, recursos, instancias, inclusive promover el juicio constitucional de amparo y desistirse del mismo, llevar a cabo transacciones, liquidaciones convenios y seguir en todas sus partes y trámites los juicios laborales o de cualquier otra índole administrativa; conferir y revocar poderes especiales, delegar alguna de sus facultades totales o parciales, y en general todo aquellos actos lícitos que sean afines con el objeto social y para beneficio de la sociedad, éste mandato se encuentra definido en los términos de los artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y Un Mil Setecientos Diez del Código Civil del Estado de Yucatán.

PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

Le otorga poder especial con facultades específicas, para representar a la sociedad mercantil ante todo tipo de entidades de gobierno ya sean de la federación, estados o municipios así como ante cualquier tipo de empresas de capital privado, mixto o instituciones descentralizadas gubernamentales o de participación estatal, para la participación de la sociedad en toda clase de licitaciones y concursos públicos y privados, por lo que en este acto, se le confieren todas las facultades y poderes de representación conforme a la ley y suficientes para todo lo necesario desde la adquisición de las bases, hasta la firma de contratos y ajustes o reprogramaciones y hasta la entrega de obras pasando por todas y cada una de las fases del concurso incluyendo todas sus audiencias y juntas que resulten del proceso de licitación con facultades para realizar preguntas y responder en su caso cualquier cuestión durante el desarrollo de las mismas.

--- La representación y la firma social, la llevará la persona o personas que determine la Asamblea General de Accionistas.

VIGÉSIMA SEPTIMA. La falta del Administrador Único o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración será sustituida por la persona o personas que la Asamblea elija.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único, desempeñen labores de dirección no necesitarán dar garantía de ninguna especie para garantizar su gestión salvo que la Asamblea General acuerde que sea otorgada.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

VIGÉSIMA NOVENA. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la asamblea podrá designar también un Comisario suplente.

TRIGÉSIMA. El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser removido por la Asamblea General de Accionistas, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea General de Accionistas determine que lo haga.

TRIGÉSIMA TERCERA. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero de cada año y concluirán el día treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción



del primero y el último que serán irregulares.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que de conformidad con el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles incluirá por lo menos, lo siguiente: Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio así como las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante el ejercicio. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas el cual deberá reunir los requisitos del Artículo Ciento Sesenta y Seis Fracción Cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- La información financiera, sus anexos, y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las utilidades de la empresa podrán ser distribuidas en cualquier momento según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que las haya decretado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las pérdidas si las hubiera, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CUADRAGÉSIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, estándose al procedimiento marcado en el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de la sociedad y en todo en lo que no estuviere previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, queda íntegramente suscrito y pagado por **CINCUENTA ACCIONES** con un valor nominal de, **MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL** cada una, mismas que integran la **SERIE "A"**, lo que hace un total de **CINCUENTA MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

SEGUNDA.- En virtud de las aportaciones al capital social, los socios accionistas suscriben acciones de la serie "A" en la siguiente forma y proporción:

-- El señor **DIEGO SOSA CANTILLO** en este acto paga y suscribe **VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "A"**, con valor total de **VEINTE MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**

-- El señor **FRANCISCO JAVIER MEDINA CAMARA** en este acto paga y suscribe **VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "A"**, con valor total de **VEINTE MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**

El señor **JUAN FRANCISCO CAMPOS GASQUE** en este acto paga y suscribe **DIEZ ACCIONES DE LA SERIE "A"**, con valor total de **DIEZ MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**

SEGUNDA.- La asamblea general de accionistas acuerda:

I.- Que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración compuesto por dos miembros que serán: el señor **FRANCISCO JAVIER MEDINA CAMARA**, como Presidente, el señor **DIEGO SOSA CANTILLO** como Secretario y tesorero, quienes estando presentes aceptan los cargos y protestan cumplirlos bien y fielmente y no otorgan fianza ni caución por acuerdo de la Asamblea, entrando en este acto al ejercicio del mismo.

II.- Los integrantes del Consejo de Administración tendrán las facultades que se consignan en la cláusula vigésima sexta de esta Escritura de constitución, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si se insertara a la letra en obvio de repetición, con la única salvedad consistente en que para ejercer Actos de Riguroso Dominio, firmar contratos o actos que consistan en enajenaciones de bienes o derechos, generen gravámenes, cargas, obligaciones y deudas a la mandante, así como firmar cualquier clase de títulos de crédito que formen pasivos o adeudos, solo los podrán realizar de manera MANCOMUNADA el Presidente con el Secretario, ya que como se ha dicho las demás facultades señaladas en la cláusula vigésima sexta podrán realizarse de manera individual e indistintamente el Presidente o el secretario.

III.- La Asamblea General de Accionista acuerda por unanimidad de votos, dar y conferir al señor **JUAN FRANCISCO CAMPOS GASQUE** los siguientes poderes:

A).- Un Poder Especial y expreso para que en nombre y representación de la sociedad lleve a cabo el trámite de solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada de la sociedad, ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B).- Un poder General para Actos de Administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades señaladas en la cláusula vigésima sexta.

III.- Los accionistas nombran **Comisario** de la sociedad al ciudadano **David Israel Dzui Vera**, con las facultades que le concede esta escritura y la ley, sin tener que otorgar fianza ni caución para el desempeño de su cargo por acuerdo de la Asamblea, quien en este mismo acto, acepta el cargo de Comisario, prometiendo su fiel desempeño y no otorga fianza ni caución por acuerdo de la Asamblea, entrando en este acto al ejercicio del mismo.

-- En los términos de las cláusulas anteriores, dejan los comparecientes formalizada la constitución de la sociedad denominada, **GRUPO DIEJAV SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, comprometiéndose a cumplir bien y fielmente con todo lo convenido.

---TRASCRIPTIÓN DE ARTÍCULOS

---Yo, el Notario, certifico que los Artículos un mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, son del tenor literal siguiente:

---DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

---"ARTÍCULO UN MIL SETECIENTOS DIEZ.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para

administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

---DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL---

---"ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

PREVENCIÓNES LEGALES

-- En cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes, bajo formal protesta de decir verdad, declaran:

--a) Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.

--b) Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, Y QUE NO ES OBJETO DE AVISO ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la citada ley.

-- c) Que el Notario suscrito nos ha informado del contenido de la fracción III del artículo tercero de la citada ley, respecto al concepto de beneficiario o controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto manifestamos: "Que en el presente instrumento actuamos en nuestro nombre y por cuenta propia, por ser quienes nos beneficiamos de los actos que se contienen y quienes ejercemos los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario o controlador".

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

a) Los comparecientes declaran y hacen constar: que otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

YD, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE.

A).- De que lo que antes inserté y he relacionado concuerda con sus originales, que he tenido a la vista y a los que me remito.

B).- Que cumplo lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor.

C).- Que instruí a los comparecientes acerca de los efectos legales y alcance jurídico de este otorgamiento.

D).- Obligaciones a los fedatarios públicos impuestas en el artículo veintisiete del

código fiscal de la federación.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el octavo párrafo del artículo veintisiete del código fiscal de la federación, en relación con la presente constitución social, yo el notario, anexo al apéndice de la presente escritura copia fotostática certificada de los originales de las cédulas de identificación fiscal de los socios comparecientes, me cerciore con la entrega de las cédulas que se me exhiben de que el registro federal de contribuyentes de cada uno de los socios, coincide con la anotación asentada en su comparecencia.

E).- Que leí a los comparecientes la presente acta en alta voz, y con cuyo tenor manifestaron quedar enterados y conformes, repitiendo por sí mismos su lectura firmando conmigo para debida constancia.- **DOY FE.- DIEGO SOSA CANTILLO.- FRANCISCO JAVIER MEDINA CAMARA.- JUAN FRANCISCO CAMPOS GASQUE.- LICENCIADO MANUEL EMILIO GARCIA FERRON.- Firmados.- Sello de autorizar.**

-- ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL ES ENCUENTRA ASENTADO EN EL TOMO LXVII, VOLUMEN "B", PÁGINA DOSCIENTOS CUARENTA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO. Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

